



Crónica Parlamentaria

Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario
del Segundo Año

Tepic, Nayarit, jueves 11 de abril de 2019
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Presidente:
Dip. Librado Casas Ledezma (PAN)
Vicepresidente:
Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (PRI)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)
Secretarios:
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)
Dip. Erica Leticia Jiménez Aldaco (PRD)
Suplentes:
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna (Morena)
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (MC)

–Timbrado-13:12 Horas.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

–Se abre la sesión.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados hoy jueves 11 de abril de 2019.

Solicito se abra el sistema de registro de asistencia hasta por 10 minutos.



Vote: 1 START TIME: 13:01:13
 DATE: 2019/04/11 END TIME : 13:14:01
 MOTION: Lista de Asistencia 11 de abril de 2019
 ROLLCALL TOTALS *Vote*

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC. TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARIAFERNANDA (PRI)	PRESENTE
CASAS LEDIZMA LIBRADO (PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	PRESENTE
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	PRESENTE
DUVALDO VENTURA ISMAEL (SIN PARTIDO)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEJIA IBANEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	PRESENTE
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	PRESENTE
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	PRESENTE
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	PRESENTE

Con la ausencia justificada de los ciudadanos diputados Jorge Armando Ortiz Rodríguez, integrante del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de los legisladores y legisladoras, que integramos esta Trigésima Segunda Legislatura, se declaran validos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Solicito a la diputada Vicepresidenta Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, dé a conocer y someta a consideración la Asamblea el orden del día.

C. VICEPRESIDENTE DIP. NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA:

–Buenos días compañeros con gusto atiendo su encargo Presidente.



"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 11 de abril de 2019

12:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Dispensa de la lectura y aprobación en su caso, de las actas de las Sesiones Públicas Ordinarias, celebradas el día martes 9 de abril de 2019.
4. Comunicaciones Recibidas:
5. Iniciativas recibidas:
6. Dictámenes a lectura:

1. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
2. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3. Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar a su similar por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. Clausura de la sesión.

Diputados, leído que fue el orden del día, lo someto a su consideración, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.



Abstenciones.

Le informo Presidente, que fue aprobado por unanimidad.

Es cuanto y gracias, buen día.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

–Gracias diputada.

Para dar cumplimiento con el tercer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso de las actas de sesiones públicas ordinarias celebradas el martes 9 de abril del 2019, se somete a la consideración de la Asamblea la dispensa de lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se informa que la dispensa de lectura y aprobación de las actas fue aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que se ordena se curse para su firma.

Para desahogar el cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, proceda con la lectura de las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:

–Atiendo su encargo diputado Presidente.

COMUNICACIONES RECIBIDAS
jueves 11 de abril de 2019

• **Generadas por los Ayuntamientos del Estado:**

1. Oficio suscrito por la Presidenta Municipal de Huajicori, Nayarit, mediante el cual solicita prórroga de 15 días para presentar el Avance de Gestión Financiera por el periodo de enero a marzo de 2019.
2. Oficio enviado por la Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, solicitando se modifique el artículo

29 fracción I inciso B de la Ley de Ingresos de dicha municipalidad para el ejercicio fiscal 2019.

3. Oficio presentado por el Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, mediante el cual solicita prórroga de 15 días naturales para presentar el Primer Avance Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 de enero a marzo.

Se ordena su turno a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su análisis y dictaminación correspondiente.

• **Generadas por los particulares:**

1. Escrito suscrito por el Presidente de la Preservación del Centro Histórico de Tepic, A.C., por el que remite sus propuestas para modificar la Ley de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Nayarit.
2. Escrito presentado por el Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tepic, por el que hace entrega de las observaciones y propuestas al ante-proyecto de Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Nayarit.

Se ordena su turno a la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y análisis correspondiente.

Es cuanto Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

–Muchas gracias diputada.

Continuando con el quinto punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra al diputado Adán Zamora Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para que presente su iniciativa.

DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO (PRD):

–Buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, miembros de los medios de comunicación y el público que nos acompaña, sean bienvenidos todos.

En los últimos años México y en concreto Nayarit, ha sufrido una escalada de violencia, en muchas ocasiones consecuencia de la ruptura del tejido social, en especial del núcleo familiar, lo que a su vez ocasionan que los índices delincuenciales se hayan disparado en la última década, esto se evidencia según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se documenta que apenas hace una década en el año 2009, hubo



148 homicidios dolosos en nuestro Estado, contrastado con los 317 cometidos en el 2018, lo que representa un aumento en 115% en estos delitos.

Sin duda estas cifras son alarmantes, como Gobierno no podemos quedarnos inactivos ante esto, si bien es cierto la obligación originaria de proteger a las personas es del Estado y se trabajan en acciones para el fortalecimiento de los tejidos sociales, mayor capacitación e inversión en las policías, también lo es que nuestra Carta Magna contempla los derechos humanos de legítima defensa, dignidad humana y seguridad, consagrado en los Artículos 10 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, mismos que nuestro país a suscrito.

Ahora bien, para todos es claro y nadie discute que el Poder Constituyente de 1917 que creo nuestra actual constitución estableció el derecho humano a la legítima defensa y dignidad humana, por lo que con la finalidad de que este derecho humano de los Mexicanos, fuese salvaguardado de una manera real y no ilusoria, el Legislador estableció a rango constitucional el derechos de poseer armas de fuego dentro del domicilio de todos los ciudadanos, a fin de que ante la violación del domicilio el ciudadano pudiese tener un medio efectivo de defender su familia, patrimonio y personas.

Sin embargo a lo largo de los años y por diversos eventos sociales y culturales, este derecho humanos se ha habido limitado e incluso cuartado, a tal grado de que el derecho humano de legítima defensa ha quedado casi como un mito urbano, ya que cuando se da un supuesto donde un criminal entra al domicilio de un ciudadano y este en defensa de su familia, persona y posesiones, ocasiona un daño al delincuente, es el propietario de la casa quien tiene la obligación y carga de la prueba en el sentido de que actuó de buena fe y en defensa de sus intereses, lo cual resulta ilógico y absurdo, es evidente que ante el estado de estrés, miedo e incertidumbre de la víctima un delito en donde un intruso penetra sin permiso en su domicilio, los ciudadanos no van a preguntarle al criminal si va con malas intenciones, armado o si usara su ama, con el fin de concluir que en verdad es un peligro para su familia.

Resulta lógico que desde el momento que un delincuente entra al nuestro domicilio, ya va con el objetivo de cometer un daño, va con dolo, va con las malas intenciones y se encuentra con el factor de la sorpresa, por lo que está un paso delante de ocasionar la perdida de la vida de los ocupantes del domicilio.

Señalo lo anterior ya que el texto actual de nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit en su artículo 39 fracción VI, es ambiguo y contradictorio, esto al señalar que "Se Presume Que Existe Legítima Defensa, Salvo Prueba En Contrario, Cuando Se Cause Un Daño A Quien Por Cualquier Medio Trate De Penetrar O Penetre, Sin Derecho, Al Lugar En Que Habite De Forma Temporal O Permanente El Que Se Defienda, Al De Su Familia", sin embargo en la práctica cuando se llega a privar de la vida al criminal que penetro sin permiso en los domicilios, los Ministerios Públicos acusan a los ciudadanos de actuar con dolo, argumentando exceso en el daño ocasionado al intruso ósea al criminal, por lo que el estado toma una actitud inquisitiva ante quien en un principio debería defender, esto porque el texto del Código Penal, no es claro en cuanto a la definición de daño que se puede llegar a ocasionar por parte de quien legítimamente defiende su vida y la de su familia, y la de su hogar.

Aunado a lo anterior, el citado artículo y fracción señalan que, cuando el daño se cause a un delincuente que sea sorprendido en un domicilio Se Deberá Advertir Circunstancias Tales Que Revelan La Posibilidad De Una Agresión; es acaso que los ciudadanos deben realizar un cuestionario o inspección detallada del delincuente, es absurdo pensar esto, ante el evidente estado de miedo e incertidumbre que cualquiera de los presentes sentiríamos de encontrar a un intruso en nuestro hogar.

Lo anterior resulta ilógico, compañeras y compañeros diputados, ciudadanos Nayaritas, imaginense que llegan a su domicilio después de una jornada laboral junto con sus hijas y sus hijos, encuentran a una persona dentro de este, resulta absurdo suponer que vamos a ponernos a investigar si cuenta con las circunstancias de dañar a nuestros seres amados o a nosotros mismos, por lo cual, imponer esta carga de prueba a los ciudadanos, es en contra el Derecho Humano a la Legítima defensa contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ese motivo



es que hoy vengo en representación de aquellos ciudadanos que me brindaron confianza de ser su voz en esta máxima tribuna de Nayarit, a decirles que, deben ser los delincuentes quienes tengan la carga de la prueba es un proceso, que sean los Ministerios Públicos quienes tengan la obligación de investigar siempre privilegiando a quien originalmente es la víctima y con esto me refiero al ciudadano que sufrió la violación de su domicilio, ya que es en este lugar donde se encuentra lo más sagrado que cualquiera de nosotros tiene me refiero a su familia.

Es por ello, que ya cerca de 15 estados han presentado esta iniciativa o propuesto algo similar.

Ahora bien, quiero dejar muy claro, que mi presente proyecto de reforma no busca ser carta abierta para aquellas personas que persigan un fin doloso amparado en la legítima defensa, ya que el texto se reformaría para que los ciudadanos honestos que sean víctima de un criminal que penetre en su domicilio y puedan gozar de la presunción de inocencia en caso de causar un daño que incluso se traduzca en la muerte de un criminal y que sea el Ministerio Público, quien tenga la carga de probar que el ciudadano actuó de mala fe, por ejemplo que conocía al presunto criminal, que lo invito a su domicilio y derivado de un pleito posterior al habitante del domicilio llegase a privar de la vida a su invitado, lo que no actualizaría la legítima defensa, sino estaríamos ante la figura de un homicidio en riña, pero sería el Ministerio Público quien tendrá que realizar las diligencias pertinentes a fin de acreditar una posible simulación de este derecho humano y no el ciudadano quien forzosamente estaría privado de su libertad hasta probar su inocencia, lo que no sólo va contra del multicitado derecho humano de legítima defensa sino también del derecho de presunción de inocencia.

Termino, por lo antes expuesto, compañeras y compañeros diputados, les pido de consideración, con la finalidad de velar por el bien superior que es la sociedad, velando por los derechos humanos y que en su oportunidad apoyen el presente proyecto, con lo que se genera certidumbre a todos los Nayaritas de que en su domicilio pueden ejercitar la legítima defensa.

Que tengan todos, un excelente día.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

–Gracias diputado.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para finalizar con el punto de iniciativas recibidas, se le concede el uso de la palabra para que presente su proposición de acuerdo a la diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA (PRI):

–Muy buenas tardes, amigos diputadas y diputados, saludo a los medios de comunicación y sean bienvenidos los que hoy nos acompañan en este Recinto Legislativo.

Adquirir el hábito de la lectura y rodearnos de buenos libros es construirnos un refugio moral que nos protege de casi todas las miserias de la vida”. William Somerset.

En próximos días, para ser exacta el 23 de abril se celebra el Día Mundial del Libro y Derechos de Autor, una celebración que permite que les hagamos honor a los creadores del progreso social y cultural, a ellos quienes fueron la pieza fundamental para que la literatura fuera universal.

Personajes tan sublimes como el español Miguel de Cervantes Saavedra, el inglés William Shakespeare o el cronista Garcilaso de la Vega (el Inca) que, en esa misma fecha, pero de 1616 murieron, y otros tantos que nacían el mismo día, pero en diferentes años.

En el año de 1995, la conferencia general de la UNESCO celebrada en París, le dio el nombre a esta celebración, para recordar el valor de los libros y la lectura como motor de impulso para la educación y el progreso de la niñez y las juventudes.

Desde hace ya 24 años, es motivo de volver a trazar las rutas, para ver que tanto se ha avanzado en la pacificación de los pueblos y el avance en el conocimiento de la humanidad, donde nos invitan a sumarnos a la



implementación del arte de las letras, para las futuras generaciones y la reestructuración del tejido social a través de ellas.

Donde seamos conscientes de la trascendencia que implica para nuestro México el que sea un país lector, un país que invierta en el conocimiento y que no solo los celebre, sino que busque que se establezca en nuestra raíz, promoviendo y haciendo también parte de esa cultura que tanto se ha quedado en el olvido.

Por ello, hago extensa la invitación a las y los diputados de esta Trigésima Segunda Legislatura, a que nos sumemos a este movimiento de fomento cultural dentro del recinto legislativo, siendo nosotros una pieza clave de un parlamento que pretende formarse en conocimiento.

Empezando con poder robustecer de material bibliográfico a nuestra biblioteca “Maestro Severiano Ocegueda Peña”, por ello presento el proyecto de acuerdo en el que se done por cada uno de los legisladores un libro en materia legislativa y jurídica con base en una lista elaborada por la Dirección de Investigación Legislativa de este H. Congreso con la finalidad de que cada uno de los ejemplares cumpla con la función de promover las tareas de este recinto legislativo.

Se busca de esta forma que estos libros sean parte de la formación de legisladores, pero que también abra las puertas a la ciudadanía, que conozcan todo lo concerniente a la legislación y al derecho y que de esta forma ser también una institución que poco a poco brinde la promoción de la lectura y la participación dentro de estos espacios públicos.

Además de garantizar desde sus bases iniciales el acceso igualitario a la información y que a través de sus servicios y de la creación de espacios de integración cultural y social, buscan contribuir a la formación de ciudadanos competentes, que puedan ser parte de la construcción crítica de una sociedad.

Igualmente permiten despertar el interés, aprovechando al máximo los recursos documentales, permitiendo que el lector compare y seleccione los documentos que más aporten a su finalidad.

Es por ello que el libro tiene un valor extraordinario por que se deposita precisamente

en estos recintos, que son las bibliotecas, porque es el encuentro con otros mundos y el humano se vuelve lector y el lector se convierte en espíritu y en alma y es ahí donde trasciende a donde sea.

Por eso que me atrevo a poner la primera piedra, para que, con esta acción en este día, sea parte esta Trigésima Segunda Legislatura quien ponga el ejemplo, para el fomento a la lectura con el símbolo de la donación de estos ejemplares, para que poco a poco la biblioteca legislativa se vaya llenando de material bibliográfico y tecnológico, con esto poder estar a la par de otros Congresos locales.

Realmente es importante preocuparnos por México, ocupa a nivel mundial según datos de la UNESCO el lugar 107 de 108 países, convirtiéndonos en el penúltimo lugar de lectura.

En el año 2018 se tiene que, de cada cien personas, 45 declararon leer al menos un libro en los últimos doce meses, por lo cual más de la mitad de la población, no abrieron un solo libro, así lo indican las últimas cifras del Módulo sobre lectura del INEGI.

En lo que respecta al fomento de lectura infantil, casi el 40% no tiene libros en casa, así como el 45% de los adultos no leen cerca de niños, mientras que el 64% de los padres no les lee a sus hijos y el 70% de la población no fomenta en los más pequeños asistir a las bibliotecas.

Sé que suena lejos que este Congreso con una donación sea capaz de fomentar la lectura en el Estado que no se tiene la cultura de la lectura, pero esta primera acción nos dará pie para posteriores iniciativas para la lectura masiva y que mejor que empezar en esta fecha, como lo hacían en el otro lado del mundo cuando en España y otros países se regala una rosa y un libro para velar por la cultura y la educación, este recinto será entonces un promotor de ello.

Nos unimos como Congreso a la celebración de la diversidad cultural, para con ello transformar a Nayarit y a sus futuras generaciones, ya lo dijera Borges, “De los diversos instrumentos inventados por el hombre, el más asombroso es el libro; todos los demás son extensiones de su cuerpo... Sólo el libro es una extensión de la imaginación y la memoria”.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Primero. - La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Acuerda en el Marco del Día Mundial del Libro y Derechos de Autor, la donación por cada legislador de un libro a la biblioteca de este recinto legislativo "Maestro Severiano Ocegueda Peña" para incrementar el acervo bibliográfico, histórico, legislativo y cultural.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se haya puesto la fecha de la celebración de la entrega del Libro a la Biblioteca del H. Congreso del Estado.

Segundo.- La lista de los libros será comunicada a cada uno de los Diputados y Diputadas para la propia elección del ejemplar que donarán a la biblioteca de este H. Congreso del Estado de Nayarit.

Agradecerles compañeros diputadas, y diputados el que podemos seguir marcando la diferencia que esta Legislatura ha tenido, dejando nuestro legado a nuestra biblioteca de este Recinto legislativo, agradezco a todos su atención prestada.

Es cuanto Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

—Muchas gracias diputada Karla.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas, a perdón, diputado tiene la palabra hasta por tres minutos para hechos.

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ (PRD):

—Nada más para saber si la diputada Karla me permite adherirme a su propuesta, pues realmente me da mucho gusto y mucho orgullo que haya estos temas sobre todo en la cultura general para el pueblo y el estado de Nayarit y decirle que amplíemos la aportación no nada

más a temas legislativos, que lo amplíemos a otros temas de cultura general, yo por supuesto le estoy muy de acuerdo en entregar un libro de investigaciones legislativas, pero también pondré mi segunda piedrita de una vez decirle el título de un libro que me gusta mucho que se llama crónica de una muerte anunciada, que es de Gabriel García Márquez, que trata de como Santiago Mazar no sabía que lo iban a matar cuando todo el pueblo incluida su novia sabían que lo iban hacer, que los hermanos Vicario estaba afilando sus cuchillos desde la madrugada esperando que saliera a las 7 de la mañana a recibir al obispo que venía de Bogotá.

Entonces por supuesto que me adhiero si usted me lo permite y cuente también con este libro para el acervo cultural.

Es cuanto Presidente gracias.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

—Gracias diputado Lugo.

Se ordena a las Comisiones Legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para desahogar el sexto punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra a la diputada secretaria, Marisol Sánchez Navarro, para que proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Derechos Sociales de las Personas Adultas Mayores, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Con gusto diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de derechos sociales para las personas adultas mayores presentada por el Diputado Avelino Aguirre Marcelo.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen:
- II. En el apartado correspondiente a “Contenido de la iniciativa” se sintetiza el alcance de la propuesta,
- III. En el apartado de “Consideraciones” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente,
- IV. Finalmente, en el apartado “Resolutivo” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de diciembre del 2018, fue presentada por el Diputado Avelino Aguirre Marcelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de derechos sociales para las personas adultas mayores.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Avelino Aguirre Marcelo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Debemos considerar que alrededor del 10% de la población del país es mayor de 60 años y la estadística demográfica nos dice que esa cifra se incrementará en los próximos años, es por ello que resulta relevante poder realizar adecuaciones legales y constitucionales, en donde se contemplen porciones normativas tendientes a reconocer los derechos sociales intrínsecos e inalienables de las personas adultas mayores y que el Estado garantice programas sociales que doten de herramientas y mecanismos suficientes para que las personas adultas mayores tengan a bien ejercer a cabalidad y con eficacia sus derechos reconocidos por nuestra constitución local privilegiando la participación plena de las personas adultas mayores en la sociedad.
- También es importante mencionar que se deben hacer modificaciones legales y constitucionales en lo relacionado a la nominación aceptada para nombrar a las personas mayores de 60 años, para no caer en expresiones o denominaciones para nombrar a las personas de edad avanzada que puedan resultar en palabras discriminatorias y desafortunadas, por lo cual se debe consolidar un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de envejecimiento y vejez, es por ello que se inserta la denominación generalmente aceptada por la Red Latinoamericana de Gerontología y el Centro Internacional para la Longevidad de Estados Unidos y la



Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento del 2002, de "Personas Adultas Mayores.

- Igual de importante es buscar mecanismos objetivos para asegurar que las personas adultas mayores puedan continuar trabajando si así lo desean, sobre todo en un entorno adecuado y acorde a sus aptitudes.
- La iniciativa que someto a su consideración es relevante por 3 elementos importantes: 1.- Se eleva a rango constitucional el concepto de "personas adultas mayores"; 2.- Se inserta el reconocimiento del derecho que tiene toda persona adulta mayor al trabajo digno de acuerdo a sus aptitudes como elemento importante para garantizar su participación activa en la sociedad y como mecanismo de integración, además del derecho a tener un sustento con ingresos propios, lo cual genera bienestar por el sentido de independencia y autonomía, lo anterior con base a las recomendaciones del convenio 128 de la Organización Internacional del Trabajo; y 3.- Se eleva a rango constitucional el derecho de las personas adultas mayores a recibir una pensión alimentaria de acuerdo a los términos que determinen las leyes secundarias.
- Para efectos de consolidar los objetivos de la presente iniciativa, es importante que derivado de la aprobación del presente decreto, se realice un ejercicio desde el Congreso del Estado de Nayarit de adecuación del marco legal secundario en lo referente a los temas que tienen que ver con la atención de las personas adultas mayores y es por ello que resulta importante que trabajemos de la mano con el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, para el diseño de políticas públicas eficaces para la atención de las personas adultas mayores y que desde el Congreso del Estado de Nayarit las respaldemos dotándolas de presupuesto suficiente para poder consolidar apoyos plenos dirigidos hacia esa población en situación de mayor urgencia y

necesidad, es por ello que debemos hacernos responsables a revertir la tendencia que incrementa la población de personas adultas mayores en situación de pobreza, es por ello que juntos debemos tomar acciones inmediatas

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente, los cuales, deberán interpretarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Asimismo, en México, se prohíbe toda discriminación derivada por origen étnico, el género, las discapacidades, la condición social, la edad, entre otras.
- Luego entonces, la Carta Magna Federal prohíbe la discriminación derivada de la edad de las personas, ya que no debe existir distinción alguna entre las personas, pues todos compartimos las prerrogativas de libertad e igualdad que sustentan la dignidad humana.
- En ese sentido, se consideran personas adultas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, 1 a las cuales, deberán garantizárseles los derechos consagrados constitucionalmente.
- Así, por disposición legal, las personas adultas mayores, tendrán los derechos siguientes:

-A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.



-Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

-A una vida libre sin violencia

-Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

-A la protección contra toda forma de explotación.

-A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

-A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

-A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

-A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

-A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

-En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

-A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

-A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

-A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

-A recibir de manera preferente el derecho a la educación.

-A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.

-A ser sujetos de programas de asistencia social

en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

-A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

-A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

-A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

-A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

-A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

- En tal virtud, consideramos que analizar la esfera de derechos de las personas es un trabajo que conlleva una responsabilidad especial, ya que, al hablar de la protección más amplia en derechos humanos, se tiene que hacer desde una visión integral, para que los instrumentos brindados sean más eficientes.
- En consecuencia, esta Comisión Legislativa analizó la propuesta del Diputado donde se identifican los siguientes objetivos esenciales:

1. Elevar a rango constitucional el concepto de personas adultas mayores.

2. Reconocer el derecho que tiene toda persona adulta mayor al trabajo dignos.

- Ahora bien, esta Comisión considera importante hacerle unas adecuaciones



a la propuesta presentada, en el entendido que con las modificaciones no se trastoca el sentido de la norma, por lo que, se propone la reforma en los siguientes términos expuestos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (Texto vigente)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (Propuesta)
<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>1.- a 4.- ...</p> <p>5.- Los adultos mayores tienen derecho a una vida con calidad; a la protección de su patrimonio, salud, alimentación, a la asistencia y seguridad social y a la igualdad de oportunidades, la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.</p> <p>6.- a 11.- ...</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>1.- a 4.- ...</p> <p>5.- Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, decorosa y de calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio; la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna.</p> <p>6.- a 11.- ...</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

**RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

Que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores.

ÚNICO.- Se reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...
I. a XIII. ...
1.- a 4.- ...

5.- Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, decorosa y de calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de

consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio; la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna.

6.- a 11.- ...
XIV. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 9 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Ahí queda diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

—Muchas gracias diputada.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, para que proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:

—Atiendo su encargo.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;

II. En el apartado correspondiente a “Contenido de la iniciativa” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;

III. En el apartado de “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado “Resolutivo” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de marzo de 2018, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2. Con fecha 26 de noviembre de 2018, fue recibido ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, el oficio SAF/1164/2018 presentado por la Secretaría de Administración

y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual da respuesta a diversas solicitudes, entre ellas, el análisis respecto a la capacidad financiera del Estado para el ejercicio fiscal 2019, a efecto de crear dos Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Javier Hiram Mercado Zamora argumenta en su exposición de motivos que:

- El Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano autónomo que tiene a su cargo dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública local y municipal y los particulares.
- La fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, dispone que los Tribunales Administrativos de las Entidades Federativas, estarán dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, esto, con el objetivo de generar espacios para la solución de conflictos administrativos en un marco de imparcialidad y objetividad.
- No debe pasar desapercibido, que los Tribunales de Justicia Administrativa aun cuando se constituyen como organismos constitucionales autónomos, sus funciones materiales son esencialmente jurisdiccionales, pues su fin último se centra en impartir justicia en la materia administrativa.
- En tal sentido, y al tratarse de un tribunal con funciones jurisdiccionales, los procedimientos contenciosos deben atender lo consagrado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.



- En Nayarit, el Tribunal de Justicia Administrativa se compone de tres magistrados numerarios, los cuales tienen una gran cantidad de atribuciones, mismas que se traducen en una considerable carga laboral.
- Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia administrativa de los particulares, se estima que es de vital importancia reestructurar la cantidad de magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, con el objetivo de atender de mejor manera la carga de trabajo y generar una mayor pluralidad para el intercambio de ideas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- La justicia administrativa es el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional o del contencioso administrativo para resolver las controversias entre los particulares y la administración pública; implica principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos; comprende los órganos y entidades para la defensa de los derechos de los administrados frente a la actividad administrativa; los instrumentos jurídicos que establecen los diversos ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los recursos que establecen las diversas leyes administrativas; la Secretaría de la Función Pública; la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y cualquier otra institución de control jurídico sobre las autoridades administrativas. Dicha justicia se rige por los principios generales siguientes:
 - Impartida por un tribunal competente;
 - Igualdad procesal de las partes;
 - Un procedimiento establecido en la ley;
 - La economía procesal, y

Resolución conforme al principio de legalidad 1

En nuestra Entidad, la justicia administrativa tiene su fundamento en el artículo

103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual señala que, la justicia administrativa en el Estado está a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio; competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

- Así pues, como ya se ha anunciado anteriormente, al Tribunal de Justicia Administrativa le han sido conferidas un gran número de atribuciones, añadiendo las que a continuación se describen:

-En primer lugar, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que, además de las facultades y atribuciones conferidas en la legislación y demás normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.

-Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, enuncia, como jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los siguientes:

o Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y la autoridad pública y local.

o Resolver las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control.

o Imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

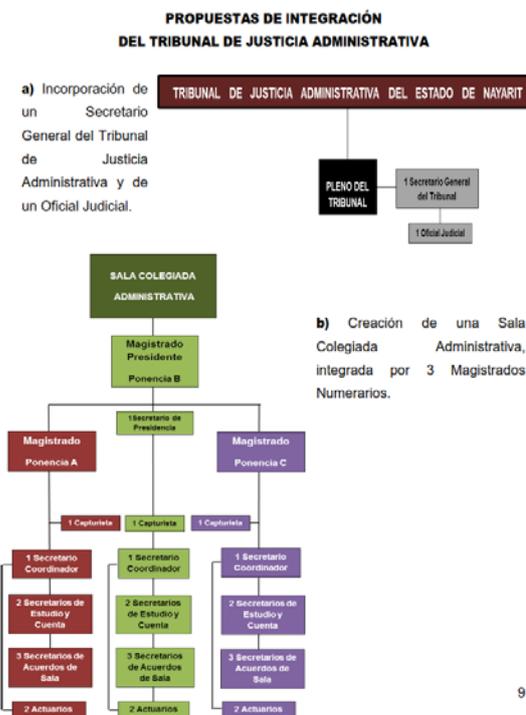
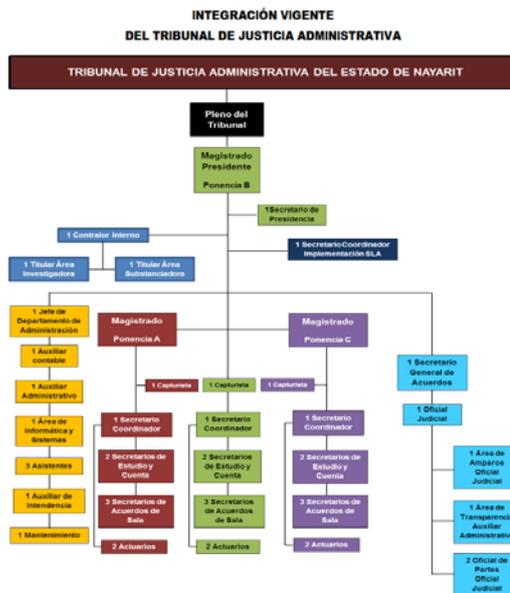
- Además, habrá que sumar a lo anterior, las funciones otorgadas al Tribunal,



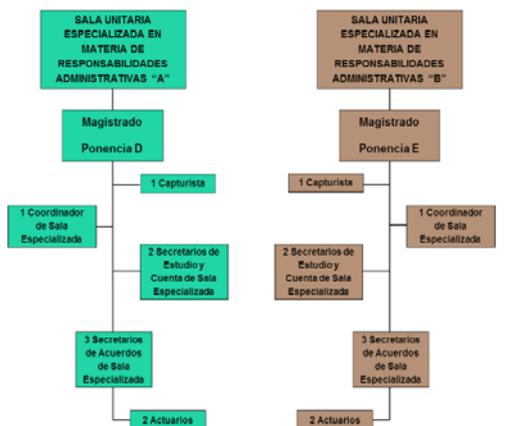
a través del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, derivando en un incremento del quehacer jurisdiccional que tiene a su encargo, por lo que, en coincidencia con el Diputado Javier Mercado, evidentemente el volumen de trabajo que recae en los tres Magistrados, es muy extenso, provocando lentitud en el desarrollo y resolución de los asuntos de su competencia.

- De modo que, este Órgano Colegiado considera pertinente la reforma propuesta por el Diputado Javier Mercado, pues la incorporación de dos Magistrados Numerarios al Tribunal, vendrá a agilizar el desempeño de su función jurisdiccional, a otorgar mayor seguridad y certeza jurídica a la sociedad nayarita, a lograr una mayor eficiencia en su administración, a evitar la duplicación de labores, lo que ahorrará tiempo de trabajo, y mejorará la calidad de sus resoluciones; en consecuencia, garantizará una impartición de justicia efectiva en el Estado de Nayarit.
- Cabe señalar, que mediante Decreto publicado el 12 de Noviembre de 2016, fue designado al Tribunal de Justicia Administrativa, sólo un Magistrado Supernumerario, es por esto que el legislador propone la designación de uno nuevo, atendiendo la posibilidad consagrada en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado, de nombrar "hasta dos" Magistrados Supernumerarios, lo que a juicio de esta Comisión Dictaminadora resulta adecuado, tras la propuesta de modificar el número de los Magistrados Numerarios, precisando que este nuevo Magistrado Supernumerario sea el suplente de los Magistrados de las nuevas Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- En este sentido, y toda vez que la carga de trabajo para el Tribunal en mención será más amplia y tendrá una nueva conformación, quienes integramos este cuerpo colegiado estimamos necesaria la incorporación de un Secretario General al Tribunal de Justicia Administrativa y de un Oficial Judicial; la creación de una Sala Colegiada

Administrativa, integrada por 3 Magistrados Numerarios, así como la creación de dos Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, como en la imágenes siguientes se muestra:



c) Creación de dos Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativa.



- Hay que mencionar además, que dadas las modificaciones anteriormente señaladas, dentro del régimen transitorio del Proyecto de Decreto, se contempla un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor para la realización de las adecuaciones necesarias, pues resulta ineludible la armonización del marco jurídico local con la presente reforma; así como un plazo de treinta días naturales para que el Titular del Poder Ejecutivo presente ante esta Honorable Asamblea las ternas con las propuestas de las candidatas y los candidatos a ocupar los cargos de Magistrados(as) Numerarios y Magistrado(a) Supernumerario que considere idóneos, a efecto de proceder a su designación; plazos que consideramos razonables, en virtud de que nuestra sociedad merece y necesita una impartición de justicia pronta y expedita.
-
- A continuación, se presenta el comparativo entre el texto vigente de la Constitución Política del Estado, la redacción propuesta en la iniciativa presentada por el Diputado Javier Mercado, y la redacción propuesta por este Órgano Colegiado:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT		
TEXTO VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA	REDACCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y	ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de cinco magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y	ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y

<p>durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>La presidencia se ejercerá por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Se podrán nombrar hasta dos Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados</p>	<p>durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>La presidencia se ejercerá por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Se podrán nombrar hasta dos Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados</p>	<p>uno Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas integradas por un Magistrado Numerario y un único Magistrado Supernumerario para ambas.</p> <p>En la designación de los Magistrados Numerarios se garantizará la participación de ambos géneros, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley; y sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Pleno del Tribunal será</p>
<p>Numerarios envíe el Gobernador.</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus fallas por los Supernumerarios de acuerdo al orden de relación previsto en el decreto de su designación y de conformidad a las formalidades que determine la ley.</p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del</p>	<p>Numerarios envíe el Gobernador.</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus fallas por los Supernumerarios, el Pleno del Congreso del Estado decidirá respecto al Supernumerario que cubrirá la vacante, de conformidad a las formalidades que determine la ley.</p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del</p>	<p>presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador; y suplirán las faltas de los titulares en los términos y de conformidad con las formalidades que determine la ley aplicable.</p>
<p>término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a quienes tengan en ese momento el carácter de Magistrados Supernumerarios.</p>	<p>término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a quienes tengan en ese momento el carácter de Magistrados Supernumerarios.</p>	
TRANSITORIOS		



	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>Tercero.- Para la designación de los dos Magistrados Numerarios y de un Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará ternas al</p>	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Para la designación de los dos Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará las ternas al Congreso del Estado, dentro de treinta días</p>
	<p>Congreso del Estado, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Para la designación del Magistrado Supernumerario de las Salas Unitarias Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará una terna al Congreso del Estado, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto; asimismo, podrá ser designado de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador.</p> <p>TERCERO.- Los dos Magistrados Numerarios y el Magistrado Supernumerario que resulten designados entrarán en funciones el día 1 de enero de 2019.</p>
	<p>Segundo.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.</p> <p>Cuarto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>	<p>CUARTO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>QUINTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.</p> <p>SEXTO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>
	<p>Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>	<p>Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>

- Por otra parte, se debe agregar que, con fecha 8 de noviembre de 2018, se envió un oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para solicitar que se remita el análisis respecto a la capacidad financiera del Estado para el ejercicio fiscal 2019 que implicará este proyecto, a fin de dar cumplimiento al artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que a la letra dice: Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.
- En ese aspecto, el 26 de noviembre del presente año, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, presentó, mediante oficio SAF/1164/2018, la respuesta siguiente:
- Finalmente, se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a la propuesta inicial, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de realizar las adecuaciones pertinentes. Por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y uno Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas



integradas por un Magistrado Numerario y un único Magistrado Supernumerario para ambas.

En la designación de los Magistrados Numerarios se garantizará la participación de ambos géneros, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley; y sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.

El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.

Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador; y suplirán las faltas de los titulares en los términos y de conformidad con las formalidades que determine la ley aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para la designación de los dos Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará las ternas al Congreso del Estado, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para la designación del Magistrado Supernumerario de las Salas Unitarias Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará una terna al Congreso del Estado, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto; asimismo, podrá ser designado de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador.

TERCERO.- Los dos Magistrados Numerarios y el Magistrado Supernumerario que resulten designados entrarán en funciones el día ** de **** de 2019.

CUARTO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 9 días del mes de abril de 2019.

Es cuanto diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

—Muchas gracias diputada.

Para finalizar con el punto de dictámenes a lectura, se le concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Sánchez Navarro, para que proceda con la lectura del dictamen de proyecto de acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar a su similar por el que se establece el Horario Estacional que se aplicara en los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Atiendo su encargo diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que



tiene por objeto reformar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio la Proposición de Acuerdo que remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto abrogar a su similar por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la proposición, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el capítulo correspondiente a “Contenido de la propuesta” se sintetiza el alcance de la proposición de Acuerdo;

III. En el apartado de “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado “Resolutivo” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de marzo del año 2019, fue presentada ante la Secretaría General del Congreso, por el Diputado Rodolfo Pedroza

Ramírez, la Proposición de Acuerdo que remite a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto abrogar a su similar por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, argumenta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En México, son diversas las zonas horarias vigentes, las cuales, permiten establecer una sincronía en las horas de las entidades federativas, de acuerdo a su ubicación geográfica y derivado de la rotación de la tierra.
- La Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el año 2001, contiene las reglas en materia de husos horarios, otorgando competencia al Poder Ejecutivo Federal para que aplique y vigile el cumplimiento de la legislación.
- Así, existen cuatro zonas horarias en el territorio del país, y de conformidad con el Decreto por el que Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, se regulan reglas respecto al horario de verano.
- En ese contexto, el argumento principal y que ha sustentado durante estos años el horario estacional, o comúnmente conocido como “horario de verano”, se centra en el ahorro energético, esto es, hacer un uso racional de la energía eléctrica, particularmente respecto a la iluminación de las viviendas, y, por tanto, aprovechar en mayor medida la luz que el sol nos ofrece, buscando una reducción en el consumo de electricidad.



- Ahora bien, se han llevado a cabo estudios y estadísticas que demuestran una disminución en el consumo de energía eléctrica, sin embargo, no se han presentado resultados que exhiban de manera clara, objetiva y contundente, que el ahorro generado representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica.
- En cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es, el de verano en México, genera fatiga crónica cansancio, alteración de ciclos circadianos y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.
- Por consiguiente, en ejercicio de mis atribuciones como legislador y en aras de generar mejores condiciones sociales para todos los ciudadanos dentro de la República Mexicana, someto a consideración de los integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, una proposición de acuerdo que contiene una iniciativa en materia de horario estacional, misma que podrá someterse a la consideración del Congreso de la Unión.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis se considera que:

- La Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo el regular los distintos husos horarios en México, estableciendo reglas de conformidad con los acuerdos de la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884.
- De conformidad con la legislación señalada, se regulan las zonas y meridianos siguientes:

- Zona centro: Meridiano 90 grados al oeste de Greenwich.
- Zona pacífico: Meridiano 105 oeste de Greenwich.
- Zona noroeste: Meridiano 120 oeste.
- Zona sureste: Meridiano 75 oeste.

- Asimismo, el artículo 5 de la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, establece que cualquier propuesta de establecimiento o modificación de horarios estacionales deberá presentarse ante el Congreso de la Unión, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario, cuyo decreto, deberá expedirse a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.
- En ese sentido, con fecha 1 de marzo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula esencialmente lo siguiente:

SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

- Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.
- Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.
- Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.
- Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional.
- Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y
- Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California, Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Arriaga en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

- De lo anterior, encuentra fundamento el horario estacional, esto es, un horario especial que inicia en abril y concluye en octubre de cada año.
- Resulta importante señalar, que existen excepciones a la regla del horario estacional, pues hay entidades federativas a las que no aplica el cambio de hora, como son Sonora y Quintana Roo, así como algunos municipios fronterizos.
- En el caso del Estado de Nayarit, le corresponde el meridiano 105 grados por ubicación, y por horario estacional 90 grados, lo que implica adelantar el reloj una hora durante el horario de verano.



- Luego entonces, el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez manifiesta que durante estos años el horario estacional, o comúnmente conocido como “horario de verano”, ha encontrado justificación en el ahorro energético, esto es, en el uso racional de la energía eléctrica, particularmente respecto a la iluminación de las viviendas, derivado del aprovechamiento de la luz que el sol nos ofrece.
- Expone el Legislador, que se han llevado a cabo estudios y estadísticas que demuestran una disminución en el consumo de energía eléctrica, sin embargo, no se han presentado resultados que exhiban de manera clara, objetiva y contundente, que el ahorro generado representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica, en cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es, el de verano en México, genera fatiga crónica, cansancio y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.
- De igual manera, esta Comisión estima necesario señalar que una de las vías para generar energía eléctrica en México es a través de centrales hidroeléctricas, de las cuales, dos se encuentran en el Estado de Nayarit como son “El Cajón” y “La Yesca”, contribuyendo la entidad en la distribución de energía eléctrica, sin dejar de señalar, que en el Estado pagamos de las tarifas más elevadas en el país.
- En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;	II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;
III. a VI. ...	III. a VI.
...	...
...	...

- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que otorgar la posibilidad al Estado de Nayarit de mantener el horario regular por todo el año, generaría mejores condiciones en el desarrollo de los ciudadanos, máxime cuando se trata de una entidad que aporta considerablemente energía eléctrica al país.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas y una vez realizadas adecuaciones que no trastocan el fondo de la iniciativa, las y los integrantes de este Órgano Colegiado con base en el análisis de la propuesta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que, en ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Ciudad de México

Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)	Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta de reforma)
ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente: I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;	ARTÍCULO ÚNICO.- ... I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;



Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Exposición de motivos La Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad regular las zonas horarias, facultando al Poder Ejecutivo Federal para que aplique y vigile el cumplimiento de la legislación.

En consecuencia, los horarios se encuentran divididas en 4 zonas:

- Zona noroeste
- Zona sureste
- Zona pacífico
- Zona centro

La distribución horaria, permite homologar los tiempos en las entidades federativas, de conformidad con su ubicación territorial, considerando como referencia el meridiano de Greenwich.

En México, se establece un horario estacional, comúnmente conocido como "Horario de Verano", por medio del cual, se instituye un huso horario de carácter especial en un lapso de tiempo, iniciando el primer domingo de abril y concluyendo el último domingo de octubre, atendiendo reglas particulares y a la ubicación geográfica de las entidades federativas.

Asimismo, existen excepciones a tales reglas, pues los Estados de Quintana Roo y Sonora, quedan excluidos del horario estacional, así como algunos municipios fronterizos.

Ahora bien, durante el tiempo en que se ha encontrado vigente el horario estacional, se ha argumentado que permite generar un ahorro considerable en uso de energía eléctrica, pues permite aprovechar la luz que el sol nos ofrece, incentivando a un uso racional y, por ende, una reducción en el consumo de electricidad.

Cierto es, que en pleno año 2019 la tendencia mundial y los estudios científicos, han centrado sus esfuerzos en fomentar el uso de energías alternativas a la electricidad, así como la utilización racional de la energía, sin embargo, es necesario ponderar los beneficios y perjuicios sociales que los horarios estacionales provocan.

En ese contexto, se tienen estadísticas que exhiben una disminución en el consumo de energía eléctrica durante el lapso de tiempo que se encuentra vigente el horario estacional, no obstante, se ha interpretado que el ahorro generado no representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica; en cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es el de verano en México, genera fatiga crónica, cansancio, alteración de ciclos circadianos y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.

En el caso del Estado de Nayarit, le corresponde el meridiano 105 grados por ubicación, y por horario estacional 90 grados, lo que implica adelantar el reloj una hora durante el horario de verano.

De igual manera, esta Comisión estima necesario señalar que una de las vías para generar energía eléctrica en México es a través de centrales hidroeléctricas, de las cuales, dos se encuentran en el Estado de Nayarit como son "El Cajón" y "La Yesca", contribuyendo la entidad en la distribución de energía eléctrica, sin dejar de señalar, que en el Estado pagamos de las tarifas más elevadas en el país.

En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)	Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta de reforma)
<p>ARTICULO UNICO. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;</p> <p>II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;</p>	<p>ARTICULO UNICO. ...</p> <p>I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;</p> <p>II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;</p>



III. a VI. ...	III. a VI. ...
...	...
...	...

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio general, sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- ...

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. a VI. ...

...
...

Transitorios

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2020, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Remítase el Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los 9 días del mes de abril del año 2019.

Es cuánto.

C. PRESIDENTE DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA:

No habiendo más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados a sesión pública ordinaria para hoy jueves 11 de abril del 2019 dentro de cinco minutos. Se clausura la sesión.

-Timbrazo- 14:02 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 de marzo al 17 de abril de 2019	
PRESIDENTE:	 Dip. Librado Casas Ledezma
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
VICEPRESIDENTA SUPLENTE:	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
SECRETARIOS:	 Dip. Marisol Sánchez Navarro
	 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
SUPLENTE:	 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
	 Dip. Julieta Mejía Ibañez



Crónica Parlamentaria
